

SEPSECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA**SESIÓN EXTRAORDINARIA****ACT/CT/SE/03/07/2017**

Fecha:	03 de julio de 2017	Lugar:	Arcos de Belén #79, Planta Baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México
--------	---------------------	--------	--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Ing. Miguel Ángel Ballesteros Pérez.	Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Maribel Pérez Rivera.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Mtra. Ariana Claudia Anguiano Pineda.	Directora de Información y Análisis Institucional y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO**Punto 1.-**

Asunto que se somete a consideración: Confirmación de clasificación de información como reservada.

Número Folio: 0001100118917

Número de Recurso de Revisión: RRA 1767/17

I. Solicitud de acceso a información pública, misma que se describe a continuación:

"1. SOLICITO LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL CBTIS 100 DE NAYARIT. 2. LISTA DE PERSONAL IDÓNEOS EN LA EVALUACIÓN DE PERMANENCIA 2015 Y 2016. 3. LISTA DE IDÓNEO EN EL CONCURSO DE INGRESO 2016 CON SUS RESPECTIVAS ASIGNATURAS EN LAS QUE PARTICIPARON. 4. CUANTAS JUBILACIONES HUBO EN 2014, 2015 Y 2016 CON SUS RESPECTIVAS HORAS. 5. CUANTAS CONTRATACIONES HUBO DE 2014 A LA FECHA. 6. INFORME DE ESTADOS FINANCIEROS DE 2014 A LA FECHA." (SIC)



Información complementaria: "DGETI" (SIC)

II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), quien informó lo siguiente:

"En relación a su solicitud de acceso con No. de Folio 0001100118917, informamos a Usted que de la búsqueda efectuada no fue posible ubicar una versión electrónica de los documentos requeridos, razón por la cual esta Dependencia está imposibilitada para atender la modalidad por Usted elegida –Plataforma Nacional de Transparencia-.

Al respecto, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, esta Secretaría llevó a cabo un conteo estimado de las fojas que atienden lo solicitado, por lo que a continuación ofrecemos a usted las siguientes opciones de entrega:

- 1. Copias simples: 116 copias, con un costo de \$58.00 (Cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*
- 2. Copias certificadas: 116 copias, con un costo de \$2,088.00 (Dos mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/03/07/2017

Para cualquier duda o aclaración, ponemos a su disposición la dirección electrónica anteriormente citada y los teléfonos 36011000 ext. 53417.” (SIC)

III. Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso recurso de revisión manifestando:

“Como ciudadano tengo derecho a saber y obtener la información solicitada, por lo tanto solicito se atienda la solicitud 0001100119817 y se de respuesta en forma electrónica al correo notificado”. (SIC)

IV. La Unidad de Transparencia, con el propósito de rendir los alegatos respectivos al Recurso de Revisión RRA 1767/17, turnó el medio de impugnación a la unidad administrativa competente, a saber **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI), la cual manifestó lo siguiente:**

“Para atender la solicitud de mérito, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada no fue posible ubicar una versión electrónica de los documentos requeridos, razón por la cual esta Dependencia esta imposibilitada para atender la modalidad de entrega solicitada, a saber, “Entrega por Internet en el INFOMEX”, debe destacarse que la capacidad de dicho sistema es de 20 MB.

Ahora bien, derivado de la interposición del recurso de revisión, resulta también imposible remitir la información vía correo electrónico, toda vez que la capacidad del correo institucional de la SEP es de 8 MB.

Al respecto, el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma el artículo 136 de la citada Ley, indica que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades

En este sentido, el artículo 128 de la misma Ley indica que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Finalmente, el artículo 145 de la multicitada Ley señala que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, no se puede enviar la información a través de medio electrónico por el volumen de documentos, en ese sentido el Director del Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios No. 100 en el Estado de Nayarit, agrega que la información respecto a los puntos solicitados:

- 1.- Plantillas de Personal del CBTIS No. 100, la información está integrada por 7 hojas.*
- 2.- Lista de personal idóneos en la evaluación de permanencia 2015-2016, 1 foja.*
- 3.- Lista de idóneos en el concurso de ingreso 2016 con sus respectivas asignaturas que participaron, la información consiste en 5 hojas.*
- 4.- En relación a cuantas jubilaciones hubo en 2014, 2015 y 2016, son 2 hojas.*
- 5.- Cuántas contrataciones hubo en 2014 a la fecha, consiste en 5 hojas.*
- 6.- Sobre el informe de estados financieros de 2014 a la fecha, la información consiste en 103 fojas.*

Por tanto, y derivado de un nuevo conteo de hojas, se pone a disposición la información de la siguiente manera:

- 1. Copias simples: 123 copias, con un costo de \$61.50 (sesenta y un pesos 50/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*
- 2. Copias certificadas: 123 copias, con un costo de \$2,214.00 (Dos mil doscientos catorce pesos 00/100 M.N.), recogiendo la información en la Unidad de transparencia; o en su caso, más gastos de envío por correo certificado.*
- 3. Acceso in situ en las oficinas de la Unidad de Transparencia, sito en calle Arcos de Belén 79, PB, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, previa cita, a los teléfonos 36011000 ext 53417, en un horario de 9.00- 3.00 pm.*

Le solicitamos gentilmente nos indique a través del correo electrónico unidaddeenlace@sep.gob.mx la forma de entrega elegida, para estar en aptitud de remitirle el formato de pago correspondiente. Para cualquier duda o aclaración, ponemos a su disposición la dirección electrónica anteriormente citada y los teléfonos 36011000 ext. 53417." (SIC)

- V. El INAI, notificó la resolución al Recurso de Revisión de mérito, a través de la cual se señaló lo siguiente:

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SESIÓN EXTRAORDINARIA

ACT/CT/SE/03/07/2017

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de la Secretaría de Educación Pública y ordenarle que:

- Clasifique como información reservada el listado de personal idóneos en la Evaluación de Permanencia 2015 y 2016 (punto 2 de la solicitud), en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo seguir el procedimiento establecido por la Ley de la materia a través de su Comité de Transparencia, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.

El sujeto obligado deberá entregar al particular el Acta del Comité de Transparencia, que contenga la fundamentación y motivación de la clasificación de la información, así como la prueba de daño correspondiente.

(SIC)

- VI. La Unidad de Transparencia turnó la resolución emitida por el Pleno del **INAI** a la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, a efecto de que clasifique como reservada el listado de personal de idóneos en la evaluación de permanencia 2015 y 2016.
- VII. En vía de cumplimiento la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, manifestó

Me refiero al correo electrónico de fecha 20 de junio del año 2017, enviado por personal de esa Unidad de Enlace, al cual anexa copia de la Resolución que recayó al Recurso de Revisión del Expediente RRA 1767/17, del Folio No. 0001100118917, emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos para su cumplimiento, resolución que revoca la respuesta proporcionada e instruye a esta Dirección General a que:

- Clasifique como información reservada el listado de personal idóneos en la Evaluación de Permanencia 2015 y 2016 (punto 2 de la solicitud), en términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debiendo seguir el procedimiento establecido por la Ley de la materia a través de su comité de Transparencia, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.

Al respecto, con el fin de cumplir con el Considerando Cuarto y Resolutivos Primero y Segundo de la Resolución en comento; se manifiesta que se reserva el listado de personal idóneo en la Evaluación de Permanencia 2015 y 2016 (punto 2 de la solicitud), toda vez que la información se relaciona respecto de resultados del personal idóneo que deriva de la Evaluación de docentes del periodo en referencia, información que se encuentra relacionada con el RDA 2185/16 y su acumulado 2186/16 en contra de cuya resolución se promovieron diversos juicios de amparo, por lo que dicha información debe ser resguardada en tanto no se defina por el Poder Judicial de la Federación, si la resolución de mérito transgrede o no derechos humanos de los quejosos, con base en lo anterior la reserva se fundamenta en lo siguiente:

"Artículo 113. (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

"Artículo 110. (Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XI. Vulnere la condición de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado."

“Trigésimo. (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas). De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiere a adecuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento...”

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado vulneraría el desarrollo del procedimiento en comento.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por (2) dos años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.

Por lo tanto, la **Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información como reservada que corresponde al listado de personal idóneos en la Evaluación de Permanencia 2015 y 2016, por el plazo de dos años.

Acuerdo de Comité: ACT/CT/SE/03/07/2017.1.- Con fundamento en el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirma por unanimidad la clasificación de la información como reservada que corresponde al listado de personal idóneos en la Evaluación de Permanencia 2015 y 2016, por el plazo de dos años, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el Trigésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.